

**Versión Pública de RR-1163/2024, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1163/2024.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1163/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1163/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció prueba alguna, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, el recurrente no ofreció material probatorio alguno y respecto al sujeto obligado toda vez que no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la que se requirió:

*"Donde será o es el lugar, de disposición final de los R.S.U, Convenio o contrato celebrado por la administración 2024-2027 del lugar de disposición final." (sic)*

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

**"...EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN. PUEBLA. DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones II y III, 4, 6, 11,12, 23, V 45 fracción II, 128,136,196, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,4,8,10,11,12 fracción VI, 16 fracciones I,IV,VII,XXII,17,142,145,149,151, 156, 158, 159 fracción I, 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los numerales VIGÉSIMO fracciones III, X y XII, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO TERCERO, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán" publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, manifiesto:*

*En atención al oficio UT/1302/2024 de fecha 25 de octubre del año en curso, recepcionado en esta dependencia el mismo día y mes del año que transcurre, en el cual me da a conocer la solicitud de Información con número de folio 210440924000491 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que a letra dice:*

*"Donde será o es el lugar, de disposición final de los R.S.U. Convenio o contrato celebrado por la administración 2024-2027 del lugar de disposición final." SIC*

*Respecto a lo mencionado en el acápite anterior, y acorde a lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

**Estado Puebla, me permito dar respuesta a lo antes mencionado en los siguientes términos:**

**"Donde será o es el lugar, de disposición final de los R.S.U. - El lugar de disposición final de los residuos sólidos urbanos es en el RELLENO SANITARIO DE CIUDAD MODELO.**

**Convenio O contrato celebrado por la administración 2024-2027 del lugar de disposición final." SIC.**

**- Con fundamento en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVIII, se encuentran publicados los contratos sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, por lo que en el siguiente paso a paso podrá consultar la información:**

**1. En el navegador de su preferencia, buscar la página de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**2. Seleccionar el logotipo que dice "información pública",**

**Requisitar: estado o federación:**

**Puebla institución: H, Ayuntamiento de Tehuacán**

**3. Una vez referido a la interfaz respectiva, ya en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el rubro de obligaciones y dar clic en "GENERALES".**

**4. Estando en Obligaciones Generales, dar clic sobre el recuadro que está al lado de la leyenda "todas las obligaciones", con el nombre de "LISTADO".**

**5. Posteriormente aparecerá el listado de obligaciones generales, buscar ART. 77- RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E XXVIII Inciso A INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS"- Seleccionar el trimestre a consultar, finalmente dar clic en Consultar.**

**En el resultado se podrá visualizar los contratos y anexos.**

**El periodo de actualización es trimestral y la Conservación en el sitio de Internet es la información de los Instrumentos jurídicos vigentes, aún cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.**

**Por lo que respecta al cuarto trimestre 2024 y de acuerdo a la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, establece que "los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de**

*Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda”.*

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**“INFORMACIÓN INCOMPLETA, LA INFORMACIÓN NO ESTA PUBLICADA.” (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en la cual requirió el lugar de disposición final de los R.S.U. (Residuos Sólidos Urbanos), así como el Convenio o contrato celebrado por la administración ~~2024-2027~~ del lugar de disposición final.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que el lugar de disposición final de los residuos sólidos urbanos es en el relleno sanitario de Ciudad Modelo del Estado y mencionó que los contratos celebrados los puede consultar en la Plataforma

Nacional de Transparencia mediante una serie de pasos, en el cual se encuentra lo solicitado por el agraviado.

Por lo que, el entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información distinta a lo solicitada al no estar publicada; a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Tocante al punto número **cuatro** de la solicitud: ***“Donde será o es el lugar, de disposición final de los R.S.U.” (sic)*** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la

información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente solicitó información sobre el Convenio o contrato celebrado por la administración 2024-2027 del lugar de disposición final, y el sujeto obligado al momento de responder la misma, señaló que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante una serie de pasos podría consultar lo solicitado.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia indicado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos señalados, se observa lo siguiente:

1.- En el navegador de su preferencia, buscar la página de la **Plataforma Nacional de Transparencia.**

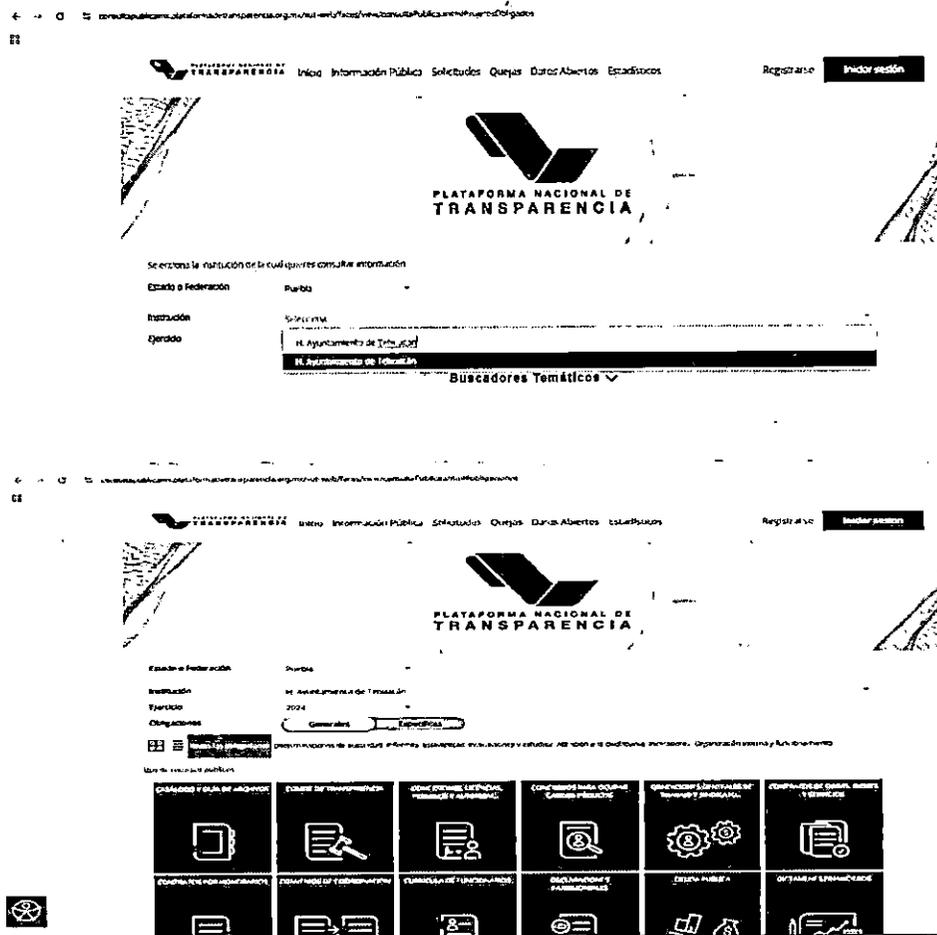


2. Seleccionar el logotipo que dice "Información Pública"

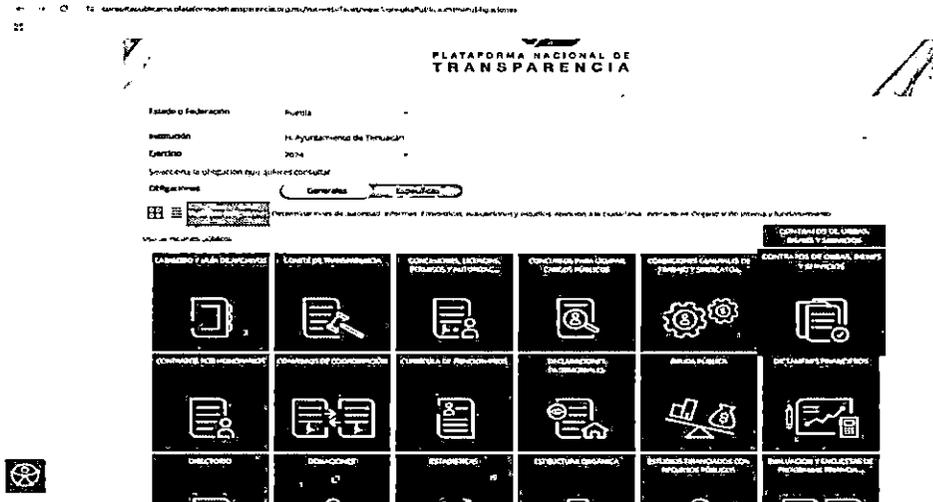
Requisitar lo siguiente:

Estado o federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Tehuacán**



3.- Seleccionar el rubro de obligaciones y dar clic en "GENERALES" y dar clic sobre el recuadro que está al lado de la leyenda "TODAS LAS OBLIGACIONES", con el nombre de "LISTADO".



4. Posteriormente aparecerá el listado de obligaciones generales, buscar **ART. 77- RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E XXVIII Inciso A INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS**- Seleccionar el trimestre a consultar y finalmente dar clic en Consultar.



CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Intención: Ayuntamiento de Tehuacán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XVIII A

Seleccione el periodo que quiere consultar  
 Periodo de actualización: [ ] anterior [x] actual [ ] en proceso [ ] de borrar [ ] seleccionar todo

Trimestre y mes de la fecha de inicio y de fin en contratos, subcontratos y contratos vigentes de años anteriores  
 Use los filtros de la izquierda para acotar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 103 resultados, su de un 0 para ver el detalle.  
**DESCARGAR** **DESCRIBIR**

Ver todos los campos

Bando	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción de la prestación	Primer apellido de la empresa	Segundo apellido de la empresa	Denominación o razón social	Monto que debe
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			COMERCIALIZADORA Y COM.	MTP-0485-150-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			ALJES SA DE CV	MTP-0485-151-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			ALJES SA DE CV	MTP-0485-152-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			DISTRIBUIDORA DEL SUR S.	MTP-0485-153-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			GRUPO NAVARRA MEXICO S.	MTP-0485-154-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			DISTRIBUIDORA DEL SUR S.	MTP-0485-155-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			CONSECIENS TECNICAL S.	MTP-0485-171-2
1	2024	01/07/2024	30/06/2024			ALJES SA DE CV	MTP-0485-175-2

INFORMACION POR PERIODO PARA LAS COMERCIALIZADORAS

Nombre del Copia Foliado: Ayuntamiento de Tehuacán, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Periodo: Resultados de procesamiento de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (Código)	Monto O Tipo de Contratación
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
2	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
3	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
4	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
5	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
6	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
7	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
8	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
9	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
10	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
11	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
12	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
13	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
14	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
15	2024	01/07/2024	30/09/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones
16	2024	01/07/2024	30/09/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones
17	2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Servicios
18	2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Adquisiciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Folio: **210440924000491.**  
 Expediente: **RR-1163/2024.**

Remuneraciones brutas y netas de todos los perreros servidores públicos de base y de confianza  
 Tabulador de sueldos y salarios

Instrucción: H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: VII-A

Se informa el periodo que se está consultando:  
 Periodo de actualización: 2. Desde el 1 de Septiembre de 2023 hasta el 31 de Agosto de 2024

Herramienta de consulta de datos en curso de ejecución  
 Usar los filtros de búsqueda para acotar la consulta

**CONSULTAR**

Se encontraron 512 resultados de los que se muestran los primeros 10.

Identificador	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del cargo	Nombre de	Grupos de	Grupos de	Grupos de	Grupos de	Grupos de
1	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
2	2024	01/09/2024	01/09/2024	MARCELO RAMIREZ GONZALEZ	SAVANA	SAVANA	SAVANA	1744.1	75
3	2024	01/09/2024	01/09/2024	MARCELO RAMIREZ GONZALEZ	SAVANA	SAVANA	SAVANA	1744.1	75
4	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
5	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
6	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
7	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
8	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
9	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260
10	2024	01/09/2024	01/09/2024	EDUARDO MADRUGA COVARRUBIAS	ARTURO	KIERSO	MOXALES	2248.1	260

En ese tenor, resulta evidente que, el sujeto obligado direccionó al ahora recurrente a una página que contiene información distinta a la solicitada, sin anexar indicaciones que complementen y satisfagan la entrega de la información de forma completa. De ese modo, si bien el sujeto obligado pretende entregar al recurrente información, también es cierto que la herramienta otorgada para tales efectos despliega diversa información, sin que el sujeto obligado señale concretamente lo requerido por el recurrente.

Además, lo solicitado refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o en los formatos existentes.

Siendo necesario precisar lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***...V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ...”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;***

***...XXX. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables; ...”***

Asimismo, el numeral 7 fracción XXV del ordenamiento legal antes citado, señala que todas las personas que ejercen o desempeñan un empleo o cargo como servidores públicos, tienen el deber de cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, les imponen.

En ese orden de ideas y toda vez que la información que pidió el hoy recurrente es referente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, los cuales son información pública de oficio, de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.;**

Del precepto antes indicado es posible advertir que obliga a hacer pública y mantener actualizada la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada y distinta a lo requerido, toda vez que se trata de una información que se debe transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y <sup>II</sup> de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar.

Además, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

Por tanto y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, se declara fundado el agravio manifestado por el recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado remitió información distinta a la requerida por el recurrente en su solicitud, en consecuencia, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analiza respecto a: "**Convenio o contrato celebrado por la administración 2024-2027 del lugar de disposición final**"; para efecto de que este último entregue al recurrente la información solicitada de manera clara y precisa, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, cerciorándose que la misma se encuentre debidamente publicada, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210440924000491.**  
Expediente: **RR-1163/2024.**

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio señalado al rubro, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente

**Segundo.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

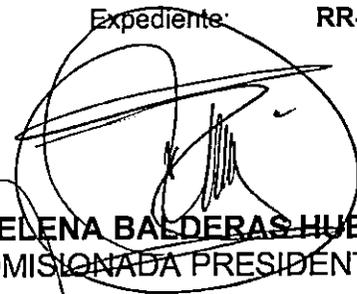
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

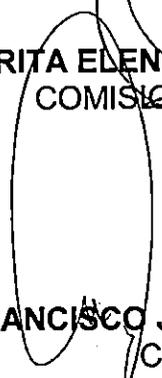
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

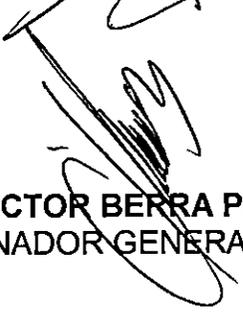


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210440924000491.  
Expediente: RR-1163/2024.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente RR-1163/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1163/2024/Mon/resolución

